

## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE LEY QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

#### FICHA Nº 30

Proyecto de Ley	Proyecto de ley que fija Ley Marco de Cambio Climático
<b>Boletín</b>	13191-12
<b>Etapa</b>	Primer Trámite Constitucional/Senado
<b>Comisión</b>	De Medio Ambiente y Bienes Nacionales. Isabel Allende, Alfonso De Urresti, José Miguel Durana, Ximena Órdenes, Rafael Prohens.
<b>Fecha de la sesión</b>	31-05-2021
<b>Tema</b>	Continuar el estudio de las indicaciones presentadas al proyecto
<b>Senadores Asistentes</b>	Ximena Órdenes (P), Alfonso De Urresti, José Miguel Durana, Rafael Prohens e Isabel Allende.
<b>Invitados a exponer</b>	<b>SOCIEDAD CIVIL:</b> no hubo.
	<b>ACADEMIA:</b> Del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2: La Directora, Doctora Maisa Rojas; la Directora Ejecutiva, señora Andrea Rudnick, y la Investigadora, Doctora Pilar Moraga.
	<b>SECTOR PRIVADO:</b> no hubo.
	<b>SECTOR PÚBLICO:</b> Del Ministerio del Medio Ambiente: la Ministra, señora Carolina Schmidt; la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina Sandoval; la Jefa de la Oficina de Cambio Climático, señora Carolina Urmeneta, y los Asesores Legislativos, señora Andrea Barros y señor Pedro Pablo Rossi.
<b>Asistentes</b>	Asesores: de la H. Senadora Allende, señor Alex Sánchez. De la H. Órdenes, señor Matías Ortiz. Del H. De Urresti, señor Javier Sánchez. Del H. Prohens, señor Eduardo Méndez.
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-05-30/204144.html">https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-05-30/204144.html</a>
<b>Link tramitación</b>	<a href="https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13191-12">https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13191-12</a>

<b>RESUMEN de la sesión</b>	<b>TEMAS TRATADOS:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planes sectoriales de adaptación al cambio climático y funciones del Ministerio del Medio Ambiente</li> <li>2. Planes de Acción Regional y nuevo plazo de 5 años para la dictación de Planes de Acción Regional de Cambio Climático.</li> </ol>
	<b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar la propuesta de la mesa técnica referente a Planes sectoriales de adaptación al cambio climático y funciones del Ministerio del Medio Ambiente</li> <li>2. Aprobar la propuesta de la mesa técnica referente a Planes de Acción Regional y nuevo plazo de 5 años para la dictación de Planes de Acción Regional de Cambio Climático.</li> </ol>

### Detalle de la discusión

1.- El primer tema a tratar son las indicaciones presentadas al artículo 9° sobre planes sectoriales de adaptación al cambio climático. En total para este artículo se presentaron 50 indicaciones dirigidas a sus distintos numerales y letras.

La propuesta de la mesa técnica busca reforzar el rol de los municipios y del Ministerio del Medio Ambiente, la cual modifica los artículos 9 y 15 donde se agregan funciones al Ministerio principalmente añadiendo la obligación de velar por la integración y coherencia de los distintos instrumentos. Al respecto la Senadora Allende hace un hincapié en la posible responsabilidad de los organismos frente al incumplimiento.

Texto aprobado por el Senado	Texto aprobado por la Comisión
<p>Artículo 9°.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>1) Se elaborarán los siguientes planes sectoriales de adaptación:</p> <p>a) Biodiversidad, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>k) Borde costero, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Artículo 9°.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>1) Se elaborarán <b>al menos</b> los siguientes planes sectoriales de adaptación:</p> <p>a) Biodiversidad, <b>incluyendo ecosistemas terrestres y marinos</b> cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>k) <del>Borde costero</del> <b>Zona Costera</b>, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.</p>

<p>2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector;</p> <p>c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar medidas de adaptación efectivas al menor costo social, económico y ambiental posible, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo;</p> <p>d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;</p> <p>e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas; e</p> <p>f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan.</p>	<p>2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector, <b>incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración.</b></p> <p>c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar medidas <b>de adaptación efectivas al menor costo social, económico y ambiental posible, en base a criterios de costo efectividad</b>, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. <b>En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva.</b></p> <p>d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación <b>considerando los lineamientos</b> identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;</p> <p>e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan <b>y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda.</b> Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas; e</p> <p>f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan <b>conforme lo establecido en la Estrategia Climática de largo plazo e</b></p>
--	--

<p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.</p> <p>La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar con los organismos con competencia en la materia. Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de consulta pública, que tendrá una duración de treinta días hábiles,* y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Adaptación se aprobarán mediante decreto supremo del Ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.</p>	<p><b>identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) de la sección 2 de este artículo.</b></p> <p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.</p> <p>La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar <b>recíprocamente y con los organismos con competencia en la materia compartiendo las medidas de adaptación que sean necesarias, los que deberán suscribir el decreto que apruebe el respectivo Plan.</b> Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de <b>consulta pública participación ciudadana</b>, que tendrá una duración de treinta días hábiles, <b>que incluya la participación informada de los municipios</b> y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Adaptación se <b>aprobarán establecerán</b> mediante decreto supremo del Ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda <b>en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</b> Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.</p>
--	---

<p>Artículo 15.- Ministerio del Medio Ambiente. Al Ministerio del Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. Como tal, tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...)</p> <p>f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación;</p> <p>g) Incorporar en los instrumentos de gestión ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- Ministerio del Medio Ambiente. Al Ministerio del Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. Como tal, tiene las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración <b>y actualización</b> de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, <b>suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueban;</b></p> <p><b>g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial o regional;</b></p> <p><b>g) h)</b> Incorporar en los instrumentos de gestión ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>...</p>
---	--

2.- Continúa la sesión con la discusión del artículo 11 referente a los Planes de Acción Regional donde se expone desde la propuesta de la mesa técnica que contempla el fortalecimiento de la regionalización, donde ya se había coordinado la estrategia regional con la estrategia a largo plazo y los planes sectoriales. En la misma sección se trata el artículo 23 referente igualmente a la regionalización aterrizándolo en los Comités Regionales para el Cambio Climático dando mayor lugar a actores regionales y locales. Al respecto, la comisión se manifiesta de forma positiva principalmente por el cambio de presidencia de los CORECC.

El Senador De Urresti consulta de todas maneras por la forma en que estos CORRECC podrán disponer de recursos a lo que responde la Ministra que se realizaría a través de los FDR, los Municipios, los Planes de Acción Climática Regional y demás instrumentos.

Sometidas las propuestas a votación son aprobadas en forma unánime, junto a una modificación al artículo segundo transitorio.

Texto aprobado por el Senado	Texto aprobado por la Comisión
<p>Artículo 11.- Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad colaborar en la gestión de dicha materia a nivel regional *, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación.</p> <p>Los Planes de Acción Regional de cambio climático contendrán, al menos:</p> <p>c) Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos;</p> <p>d) Medidas relativas a los medios de implementación, incluyendo identificación de fuentes de financiamiento a nivel regional;</p> <p>f) Las medidas que incluya el plan deberán describirse detalladamente, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e</p> <p>g) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan.</p>	<p>Artículo 11.- Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad <b>definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes</b> <del>colaborar en la gestión de dicha materia a nivel regional *, en concordancia</del> con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación <b>y planes comunales de mitigación y adaptación cuando existan.</b></p> <p>Los Planes de Acción Regional de cambio climático contendrán, al menos:</p> <p><b>c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.</b></p> <p><b>e) d)</b> Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos, <b>considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, a nivel regional.</b></p> <p><b>e) e)</b> Medidas relativas a los medios de implementación, incluyendo identificación de fuentes de financiamiento a nivel regional;</p> <p><b>f) g)</b> Las medidas que incluya el plan deberán describirse detalladamente, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e</p>

	<p>g) h) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan <b>a que se hace referencia en el literal f), en relación con el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual.</b></p> <p><b>Los Planes de Acción Regional del Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de 45 días contados desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente</b></p>
<p>Artículo 23.- Comités Regionales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, o CORECC, constituido por resolución del Delegado Presidencial Regional, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional. En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los CORECC facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los CORECC serán integrados por el Delegado Presidencial Regional, quien lo preside, el Gobernador Regional, los secretarios regionales de</p>	<p>Artículo 23.- Comités Regionales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, o CORECC, <del>constituido por resolución del Delegado Presidencial Regional</del>, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional <b>y comunal</b>. En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los CORECC facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en <b>el Plan de Acción Regional de Cambio Climático y</b> la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p>

<p>los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el representante regional del Ministerio de Hacienda y uno o más representantes de las municipalidades de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la Secretaría Técnica de los CORECC.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los lineamientos para la conformación y funcionamiento de los CORECC, en especial los criterios de representatividad municipal.</p>	<p>Los CORECC serán integrados por el <b>Gobernador Regional Delegado Presidencial Regional</b>, quien lo preside, <b>Delegado Presidencial Regional</b> <del>el Gobernador Regional</del>, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, <del>el representante regional del Ministerio de Hacienda</del> y uno o más representantes de las municipalidades <b>o asociaciones de municipios</b> de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la Secretaría Técnica de los CORECC.</p> <p><b>Los miembros del Consejo Regional y del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el CORECC.</b></p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá <b>los lineamientos para la conformación</b> y funcionamiento de los CORECC, en especial los criterios de <b>equidad y representatividad municipal</b>.</p>
<p>Artículo segundo.- Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p>	<p>Artículo segundo.- Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p><b>Por su parte los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el largo plazo de cinco años desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</b></p>

**Ficha confeccionada por:** Florencia Acosta, Fernanda Clemo, Juan Sosa y Verónica Delgado.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Junio 2021.

DACC